

+

1482/5

J-1482/5

Chico

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1-1482/8

7

Año de 1806.

D<sup>n</sup> Juan Antonio Orenalde <sup>no</sup> ver. el  
Lugar al Villar a los Navanos dice: Que  
al acto al an. a Carney existieron varios  
Portosy crehidos a que se celebraria con  
los mismos, <sup>factos</sup> q. el anterior, pero se vario  
el a que pudiere llevar 300 Caveras & Ga.  
nado al Abasto y Propio en su Dehesa reduci.  
endola solo ala ala Cria & Lorderos a su obe.  
ja y en espera de q. algun portosy rebajase  
la manda que hizo Salvador Segura &  
D<sup>n</sup> el Carrero, y Ad<sup>n</sup> la Obesa y Macho, se  
remato en favor al mismo, por lo q. esta parte  
crehido a q. no se le admitia rebaja alguna  
le hace ante V. E. & hom<sup>o</sup> en el Carrero, Bu  
en la obesa y Macho, y D<sup>n</sup> I en el aumento  
a la y Terroy. <sup>ca</sup>  
Supp. se le admita y or  
que a nuevo sin rebajese a los Portosy  
& hacer la Propuertas may utiles al Pue.  
blo.

Proe debarianz







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Auto de Laraga y Manano v. y quatro a Nob. Au. Genl

Auto de  
Nuestro  
Preg. to  
Colon  
Pico  
Aparado  
Ganado  
Caudales

El Ayuntamiento del lugar de Villax de los  
Navarro informe dentro de seis dias lo que  
le ofreciere sobre el contenido de este recurso con  
asistencia de los Diputado y Sindico Procurador.  
Y venido el informe pase al Jiscal de N. M.

Yo el V. y unico de D. no notifique el auto anteced. a D. n. de  
viano Sebastian Priol en esta de xix de en su persona  
& q. f. e. n. t. f. i. s. o.

Castillo

Fose vey en 28 de Dno



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHO CIENTOS SEIS.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto;  
que yo el Caballero de guerra Labrador y vecino del lu-  
gar del Villax de los Navarros, sin revocacion  
de los demas juicios por mi antes de aqui constituido, y  
nombrado, para de nuevo de aqui en adelante y desta ciudad  
certificado de todo mi dno, constituido, y nombrado en juicios  
misos legesimos, y a blenist. a D. n. Manuel e spullar, y for-  
rando, D. Pedro Nolasco Guillen y a D. Mariano Sebastian,  
q. lo son caudales de la R. Audiencia de Navarra, y reside  
en la Ciudad de Logroño, y vecinos de la misma, baraja,  
por y con nombre de cada uno de los dichos misos dnos, cada  
uno de por si, interponer e interpongan, entablar y cada uno  
pleitos, cuestiones, peticiones, y demandas, asi civiles como  
Criminales, q. de buen tiempo, y es para tener con qualquiera  
persona, o fueros, causas, Colegios, y Embargos, de qualquiera  
estado y condicion q. sean, asi en este mandado como en den-  
dido, ante qualquiera Jueces, Eclesiasticos o Seculares, de qual-  
quiera villa, y sobre facultad de convenir, interponer, replicar, tri-  
bular, lit. o lites contrarias, y de hacer qualquiera noti-  
ficaciones, intimas, requerimientos, protestas, puestas, alparcos,  
comparaciones, y abelaciones, y repartidas, y puestas en denima  
mia los biculos, y permitidos juramentados, q. para la inquisi-  
cion de la verdad, y de la justicia fueren necessarios, y a D. n. mis  
pares bien en todo, y con los demas enantes, y diligencias, pidi-  
eriales, y extra judiciales, q. en el negocio, y causas de qual-  
quier pleito padieren ocurrir, y ofrecirse alguna, sean tales q.  
los, su naturaleza, y calidad requirieran mas extenal poder  
q. el q. aqui se espone, para para D. n. fin, y efectos los doy  
todo el poder q. tiempo, y el q. segun fuere, dno, o en otra manera









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SIES.

no a cumplir un todo las partes y obligaciones  
que estaba obligado. Y así pactada, con la cual se  
aceptada esta capitulación se firmaron los  
de suscripción con miso el diez y siete de mayo  
de mil ochocientos sesenta y siete = Salvador Segura = Blas  
Gico Bernabé = Joaquín Caparra = Por mand. de los Il.  
e. Ayunt. = Joaquín Carrizosa secretario =

Concuerda con su original a q. me refiero. Y para q. conste  
redonde conenga a requirir. lo a Calcedor Segura  
de la hacienda q. sigue, y firmo en dho lugar  
del villar de los Chavarras a catorce dias del mes  
de abril del año mil ochocientos sesenta y siete =

En testim. de la Verdad  
Dho Mij. Sagarra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SIES.

Como Señal

Manuel de Aguilera y Fernando en nac. de Salva-  
dos Segura Labrador y Occ. del lugar del vi-  
llar de los Chavarras de quien presento poses. y de el  
mando ante G. E. paratizo y como mejor proceda Dijo  
que ha llegado a noticia de mi p. de q. p. Juan An-  
tonio Oñalde se ha hecho recurso a G. E. hacienda  
nueva Proposición al Arriendo de la Carnicería de dho  
Pueblo, y presentiendo, q. bajo ella se saque de nuevo  
a remate, p. cuya novedad no puede tener motivo al-  
guno justo, p. habiendose sacado a el en el diez de  
Marzo proximo pasado, hizo su manda el mismo  
Oñalde y mi p. te, había sido la man. ventajosa la he-  
cha p. Juan Domingo Jimeno Occ. del lugar de ha-  
or. q. fue admitida, y como en las mandas se había pa-  
sado mucho rato, tubo p. comb. el Ayuntamiento el su-  
genda el remate, como lo puebino en el mismo acto  
hasta el día diez y siete del propio Mes, en cuyo inter-  
medio abezigue mi p. te, q. Oñalde y Jimeno hacian  
las mandas con animo de quedarse los dos con el ar-  
rendo, y con el objeto de acoriar en las ferias de la de-  
hesa de la Carne un excido num. de Cardos q. ha-  
bian comprado pertenecientes al Dierminio del Cerno.  
50. Arzobispo lo q. oedia en grave perjuicio del Pu-  
blico, porque comiendose estos las ferias de la Carne



ya el ganado del Arriero se beneficiara el q  
este se beneficiara la cantidad q debía  
como en efecto se cumplió en el último  
Arriendo en q el mismo Oñalbe ha abaste-  
cido q p<sup>o</sup> tenía en las referidas Terbay Condados  
y Berrizos q su granjería ha mudado una  
Carne, q en esta Ciudad ni otra del Reyno no  
se le hubiera admitido, y denoso mi p<sup>te</sup> de evitar  
estas perjuicios al Publico, llegado el día diez y siete  
y congrezados el Ayuntamiento con asistencia del  
propio Oñalbe, siendo q este no mejoraba la  
proposición de Jimeno, q era una Pueba clara  
de su serio del mismo, lo hizo mi p<sup>te</sup> rebajando  
un dinero en cada libra de macho, o sea con la  
condición de no poder llevar en las Dheras más  
ganado q el de su Cría, y el destinado q matara  
cuya proposición como ventajosa fue admitida sin  
que la mejorase Tho Oñalbe no obstante de ha-  
berse ofrecido y bajo la misma quedo rematado el  
Arriendo en favor de mi p<sup>te</sup>, q<sup>o</sup> manera q el Car-  
nes debe darse a cinco sueldos y ocho din<sup>os</sup> y la  
vieja Macho a quatro sueldos tres dineros, y en  
su virtud se obliga a cumplir con el presentando  
las fianzas correspond<sup>tes</sup>, como así resulta del tes-  
tim<sup>o</sup> q presento, debiendo hacer presente q el re-  
ferido Oñalbe no protesta el referido acre sino  
antes bien se fue diciendo no quería arrendar, y  
proponiendo palabras indecentes como en caso no

cuando se justificara, q mi p<sup>te</sup> se corrigier  
era del remate, esto abasteciendo desde el primer  
día de la carga, p<sup>o</sup> al menos un dase en cada  
Carnero con la esperanza de reintegrar al tiempo en  
q pasturando las Terbay de las Dheras el ganado  
haga carne, y tiene bistranday alg<sup>o</sup> cantidad q  
ovijas viejas q deben tomarse indispensablem<sup>te</sup> el ti-  
empo del Diciembre, q en alg<sup>o</sup> Pueblos empiera el  
día veinte y tres de los convenientes, y bajo este concep-  
to no se halla razón alg<sup>o</sup> en q Oñalbe queda fun-  
dan su recurso, lo primero porque hecho el remate  
con la solemnidad debida y en q el mismo interbino  
sin haberlo protestado ya no cabe la admisión de  
proposición alg<sup>o</sup>, y si se dice que a tales manday  
ninguno podia proceder a los Arriendos con expe-  
ranza de equidad, no obstante de q verificados nin-  
guna de los Contratantes puede receder, y si en el ca-  
so del día no se le reconociera a mi p<sup>te</sup> la obliga-  
ción de abastecer curado el remate, q la misma  
regla no se le debe quitar del Arriendo, toda vez q  
se hizo con las formalidades debidas, y lo seg<sup>o</sup> porque  
habiendo mi p<sup>te</sup> emperado a abastecer, y tomado las  
disposiciones inminuadas, bajo la buena fe de su ven-  
dadero Arrendador, como no lo podia dudar q no ha-  
biera suscitado la menor question en el acre del Arri-  
endo no lo futo se le inroger los perjuicios q se dejan  
conocer en cuya atención.

A O. E. sup<sup>to</sup> q hab<sup>o</sup> p<sup>o</sup> presentados diez de dize y  
testim<sup>o</sup> se sirva mandar se fute este recurso al del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCHIENTOS SETS.

citado Originalde, en su vista denegar la solici-  
tud de este declarando a mayor abundamiento qd  
debe subsistir el mencionado Arriendo hecho a  
favor de mi S. M., condenando en las costas al cita-  
do Originalde, qd asi es p. n. de pido y p. ello R.!

D. Ant. Caratona y Manuel de Aguilar y  
Enando

Auto de Langa y Abuil v. te y mo a Rob. Acu. Gen.

De es.  
p. n. de  
Rie  
Amante  
Carrido  
Sevillano

Quintese al expediente, y se tenga  
presente.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCHIENTOS SETS.

El Ayuntamiento del lugar de Villanueva de los Navarros con asistencia  
del Jefe de los Jueces y Diputados del común con el mayor resp. de  
V. S. hace presente que en el día diez del mes de marzo próximo pas-  
sado se sacó a pública subasta el de las farmacias de dicho pueblo havien-  
do procedido vando y cartel en los pueblos inmediatos con la de-  
terminada anticipación: en efecto a las dos de la tarde del día diez junto  
los J. S. de Ayuntamiento y personas que quisieron concurrir se em-  
pezó el arriendo por Juan Domingo Nimmro quien dijo daría la  
libra de Carreros a siete sueldos, y la de la Siga, y waacks a cinco: p.  
Juan Ant. Señalado interpolando con este y a dinero en dinero  
fueron recibiendo hasta por una media la de Carreros, y quatro  
sueldos y diez la de la Siga, a cuyo tiempo  
se mandó interpoladante con lo que se trata p. Juan Domingo  
Nimmro lo fruso en cinco sueldos y ocho la de Carreros, y se sacó la  
Siga, y waacks, en cuyo tiempo el Ayuntamiento le admitió la tra-  
pación diciendo, que se volvería a correr el arriendo el día  
diez y siete del corriente mes; y preguntándole a Juan Domingo  
Nimmro a donde era, respondió que del lugar de S. Lohar, y se le  
dijo que como que no tuviese favor que mejorar la postura  
se le admitiría para su gobierno, con lo que se terminó el arren-  
do en el día diez, diciéndose advertir que al tiempo de empa-  
zarse se leyó la capitulación con que se han hecho los arriendos  
anteriores, y habiendo tenido por oportuno el Ayuntamiento dar  
por los dos pactos siguientes lo remitió por a continuación  
del modo siguiente: 1.º Que el arrendador nunca pueda ir a traer  
de alaa en el precio de las carnes por motivo de sufra; perdida  
en ellas: 2.º Que no impida el arrendador el labrar a las  
hermandades como es costumbre: el precio de D. Juan Ant. Señalado

Orenalde, que las Deberas se mejoran conforme en el orenalde  
anteriormente con cuyo pacto se supuso todo lo arriba expues-  
to en la sala de Ayuntamiento. Lo del Almirante y Carreras, que  
quisieron conmutar se volvió a leer la capitulación y  
pacto añadidos en el dicho orenalde, por si havia algun  
nuevo pacto, que no estuviere enterado de ello, y seguidam<sup>te</sup>  
por el Almirante Carreras se volvió la forma hecha por Juan  
Domingo Nino de repeticion de un que hubiere quien  
la mejorare, estando presentes los D<sup>os</sup> Segura, y Orenalde,  
havia que Salvador Segura levantandose, dijo que si el Ayun-  
tamiento le admitia la proposicion rezaria un dinero  
en la carnicera de Obispo, y uachas. El Ayuntamiento le dio  
qual era su proposicion, y respondió, que el Ayuntamiento  
que lo fuere no podria llevar en las Deberas del Estanco  
mas ordenes, que los que dexarse de sus Obispos, cuya pro-  
posicion admitida, se mandó escribir al Secretario, y re-  
tiendo su proposicion D<sup>o</sup> Segura, dijo Orenalde, que no de-  
ria admitirse: a quien se le dijo, que siendo ventajosa,  
y mejorando la fortuna devia admitirse, y que así, si que-  
ria mejor la fuese por ella, hizo varias preguntas ve-  
nialde y se le concedió, y aun se le hizo ver que en masa  
le perjudicava el pacto puesto por Segura, y ultimam<sup>te</sup>  
dijo que si se le admitia el llevar ordenes: se le respon-  
dió que no, que todo havia de ser la otra proposicion y llama-  
do para votar, y entonces se levantó D<sup>o</sup> Orenalde dicen-  
do, que si se quitava aquel pacto rezaria tres dineros  
en la Plaza y uachas, y amotinándose que mejorare la  
fortuna sobre los pactos contenidos, se marchó de la sala  
diciendo y borbullendo opiniones que no se pudieron en-  
tender, y continuándose a votar la ultima manda he-  
cha por Segura, viendo que no havia quien la mejorare

por mas que se repetia, se mandó que muy de espacio  
pasare a tocar el Votivo, lo que verificó con lo que quedo  
testimoniado de otro modo, de donde advertir, que en seguida que  
hizo la proposicion ultima por D<sup>o</sup> Segura, D<sup>o</sup> Juan An-  
tonio Orenalde quiso interrumpir hablando, y el Alcalde prim<sup>o</sup>  
le dijo que callare mientras se examinava y escrivia la  
proposicion, que despues hablare, quanto quisiere. En suade-  
reca el Ayuntamiento en cumplimiento de la D<sup>o</sup> Provision  
que se le ha notificado. Villar de los Navarros, quince de  
Abril de mil ochocientos veis.

Blas Gil de Bernabe Alcalde

Antonio Acilleza

Juan Jose Contamina  
sindico

Joaq<sup>n</sup> Carinena Secre<sup>to</sup>  
y fisco. P<sup>o</sup> el Sr. Negros y  
Diputado que figuran no sa-  
ber escribir



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-TO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

D. Pedro Maria de... D. Rafael Amadori D. Juan Carrido

D. Juan Antonio Laga

Ullada Pedro de... Antonio Sanga

Sec. a... 20/10/73  
En... Jordan  
No... 4 p 10

In Com. P. G. Arca...  
Seino M. d. C. C. C. X. V.

S. no de...  
Saborda

Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda, a instancia de D. Juan Antonio de Alcalá Secino al Villar & los Navarros

Go no Corresida

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey &  
Castilla, & Leon, & Aragón, & las dos Sicilias, &  
Jerusalén &

D. Jorge Juan de Sábido, y Andrada Caballe-  
ro del orden Militar de Santiago, teniente Gene-  
ral de los Reales Ejércitos de S. M. Governador  
y Capitan General del Ejército, y Reyno de Aragón  
y Presidente de su Real Audiencia &

qualquiera de nuestros Escrivanos publicos, y  
Reales del presente Reyno de Aragón, salud, y  
gracia. Sabe: Que ante los del nuestro Real  
Audiencia se ha dado cuenta del recurso que en  
tenor, y el del auto en su razón provehido es  
como se sigue =

Enmo tenor = Mariano Sábido  
trian en nombre de D. Juan Antonio Orenzáte  
Vecino del Lugar del Villar de los Navarros  
vando de su poder presentada en el expedien-  
te es que el presente Secretario Certificara

ante V. E. parezca, y como mejor proceda de-  
go. Que en el día diez, y siete del corriente

mes se sacó a publico subhasto el arriendo del  
avasto de farnes de Dho Pueblo al que concurrir  
con diferentes Postores, y entre ellos mi parte  
vapo el concepto de que habia de celebrarse el re-  
mate con los pactos, y condiciones que se habian  
acostumbrado poner en los anteriores, qual era  
la de poder llevar ochocientas cabezas de Lana  
de el avasto, y propio en la dehesa llamada  
Soballax que es una alca destinada a la fan-  
niceria, y habiendose hecho presentes los pacto  
con que se iba a celebrar el remate se advir-  
tió la novedad de haber variado el que queda  
referido, limitandolo a que el arrendador  
tan solo pudiese llevar la cría de Cordero de  
sus propias ovejas junto con el ganado del  
avasto en la citada dehesa Soballax; con cuyo  
pacto que acaso no fue nuevo para alguno  
de los Postores se paró inmediatamente a  
concluir el remate en favor de Salvador  
Segura Vecino del mismo Pueblo que ofreció

dar la libra de farnexo á cinco sueldos, y ocho dine-  
ros, y la de obeja, y llacho á quatro sueldos, y tres  
dineros, sin dar lugar á que haciendose cargo los  
demas portores ala calidad, y circunstancias de  
aquel nuevo pacto, pudieran hacer las vasas com-  
benientes á maior beneficio del publico, como en  
efecto reflexionado por mi parte, ha resuelto el  
hacer nueva proposicion, por la que aceptando  
igualmente el referido pacto á revasas quatro di-  
neros por libra de farnexo, y tres en la de llacho  
y obeja con treinta escudos de aumento en el pre-  
cio de las yerbas destinadas al avants: cuya propo-  
sicion aunque tan ventajosa al publico, no ha te-  
nido por combeniente el hacerla al Ayuntamiento  
de dho lugar por el fundado recelo que no  
le ha de ser admitida, habiendole manifestado  
al concluir de celebrar dho remate, que no ha-  
bia lugar á nuevas proposiciones, sin que qui-  
sieran oírle, ni darle testimonio de lo ocurri-  
do en aquel acto como lo solicito, y lo fize en cui-  
da de un parte, y mas habiendo visto la mon-  
titud con que quedo rematado dho avants

á favor del citada segura, siendo este un vecino de  
muy limitado, intereses, y que no tiene ganad  
alguno, y al parecer ni caudal para hacer el co-  
pio necerario para un pueblo de trescientos se-  
cino: en cuya atencion = A. V. E. suplico, que man-  
dando al presente Secretario certificar el poder  
de mi parte, en vista de lo expuesto, se sirva ad-  
mitir la proposicion arriba hecha, y mandar  
al Ayuntamiento del lugar del Villan de los  
Navarros, que vasa ella saque nuevamente al  
remate el avants del avants de lapnes del mis-  
mo, celebrandolo con expresion clara de los pu-  
tos, y condiciones que intente poner, y sean ful-  
tos, y correspondientes, y no retrahigan á los  
Portores de hacer las proposiciones que sean  
mas ventajosas al publico, obstando en todo con  
la justificacion, y formalidad devida, y que pro-  
ceda en justicia que pida con el despacho ne-  
cerario de los D<sup>os</sup> Augustin Alegre = D<sup>o</sup> Antonio

Amado  
Farrido  
Sevillano

Lamora = Mariano Sebastian = Zaragoza, y  
Marzo veinte, y quatro de mil ochocien-  
tos seis. Acuerdo General = El Ayunta

miento del lugar del Villar de los Navarros  
informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere  
sobre el contenido de este recurso con asy  
tencia de los Diputados, y Sindico Procurador  
y venido el informe pare al Fiscal de S. M.  
Esta rubricada = Y para su cumplimiento se  
acordó expedir la presente para los los al  
principio nombrados a quienes se dirige.

Por la qual se mandamos, que siendos pre-  
sentada, y con ella requerido, notifiqueis el  
Auto de los del nuestro Real Acuerdo asy  
va inserto a el Ayuntamiento, Diputados, y  
Sindico Procurador General del lugar del  
Villar de los Navarros, y que en su por-  
tencia obren, guarden, y cumplan  
lo que en el mismo se manda. Y de las noti-  
ficaciones, y demas diligencias que en  
su virtud practicareis, nos dareis  
fee, y testimonio a continuaci-  
on de la presente. Que asi es

nuestra voluntad. Dada en Za-  
ragora a veinte, y ocho de Marzo  
de mil ochocientos seis.

Juan de los Rios  
Fiscal de S. M. del Real Acuerdo de S. M.  
del Real Consejo de Camara del Rey Nro S.  
M.

Yo he escrito por su man. con acu. de sus fiesd. p. 21 de Reg. y

Yo de la R. Aud. de Aragón. Por J. Juan Labrador



Requerimiento } En el Villar de los Navarros a veinte de Abril  
de mil ochocientos y seis, yo el Sr. D. Juan Antonio Balda-  
go y Sebastian, J. de la R. Aud. de Aragón, fui requerido p. parte  
de Sr. D. Juan Antonio Breñate de esta Real Audiencia antece-  
dente R. Provisión de S. M. Presidente de este Real Acuerdo  
de la R. Audiencia de Zaragoza p. notificarla a el Ayuntamiento  
de este Real Pueblo, para que en ella se mande. Y para que  
conste lo poro p. dilig.

Juan Antonio Balda-  
go y Sebastian

En this lugar de Villan el mismo dia mes y año de 1769, no  
se en regencia de don Juan de Dios de Villan el Sr. Dn. Mateo  
Alcalde ordinario y presidente de la Junta municipal del mismo  
a efecto de q. para hacerla saber no se mandó decir y hora  
y tenor de lo que me para el día de mañana diez y ocho  
consideres a las siete de la mañana pero mas o menos en  
los casos consistoriales y de la Junta municipal, asi lo respon-  
do D. G. Doyse.

Juan Antonio Balduq.  
y Sebastian

Notificación. En this lugar de Villan de Tavanna a diez  
y ocho de abril del presente año se hizo junta y congregación en  
las Casas Consistoriales y de la Junta municipal los señores  
D. Blas Gil de Benabé Alcalde, Ramon Bascallay Fran-  
cisco Juan Aguilera y Juan Tor y Cortina Jueces  
de Real General mayor numero de Ayuntamiento por  
ausencia de Antonio de Villan Alcalde de Real, Antonio  
de Vela y Juan de Villan Diputados, y el Sr. D. Juan de  
Villan que se hizo saber la Real Cédula q. antecede en  
su respectiva persona, D. G. quedamos entendidos, y el  
Presidente de copia firmada y firmada Doyse

Balduq.



Quatrecento maravedis.

SELLO CUARTO, Q. VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

En este lugar

Juan Antonio Balduq. en este Real Audiencia de Sevilla  
diciendo al Sr. D. Blas de Benabé en la forma de su  
mandamiento no que se ante el Sr. D. Blas de Benabé y Fran-  
cisco Juan Aguilera en la misma forma Doyse. En  
apropiacion de la Real Cédula q. se tubo a mi p. para  
hacer saber al Sr. D. Blas de Benabé el auto  
de la Real Audiencia de Sevilla de veinte y quatro de Mayo ultimo con la  
sig. En su virtud practicada y que se publica  
a continuación del mismo. Suscrito a que mi parte  
tome con justo motivo que el Sr. D. Blas de Benabé  
no se acuerde la ciudad de los hechos indicados  
en su memoria por favorecer al Sr. D. Blas de Benabé  
y el Sr. D. Blas de Benabé que los hechos sona p. y acaudalado  
de la Real Audiencia de Sevilla a salvarse segun a p. de  
su parte como suate en el día con los Señores de la Audiencia  
de Sevilla por no conocerse a dho. Señora como  
se lleva expuesto su parte a alguno, todo lo qual en  
su caso constará y los medios a que el referido Sr.  
D. Blas de Benabé en p. el Sr. D. Blas de Benabé  
como para el Sr. D. Blas de Benabé ministrado a  
dho. Sr. D. Blas de Benabé y no sea justo que por no p. me-  
dita por favorecer a dho. Señora la  
ciudad de los hechos expuestos por mi parte  
y en perjuicio de la Audiencia de Sevilla y de la Audiencia de Sevilla  
de la Audiencia de Sevilla por repartida  
de la Audiencia de Sevilla con mi parte y acaudalado

se fuese al Expediente y que este se me comunicase  
 con el Excmo. Sr. D. Juan Antonio de S. M. para al-  
 terar lo conveniente al caso como parte confes.ª que  
 se pide. MANDAMOS QUE SE COMUNIQUE  
 A LOS SEÑORES

Auto a Zaragoza y Abril 20 y quatro a Bob. An. Gen.  
 a

Seg.  
 Ric.  
 Garrido  
 Sevilla

Señore al Expediente, y pase a la Vista  
 al Fiscal de S. M., como esta mandado.

*[Signature]*

El Sr. D. Juan Antonio de S. M. dice que el  
 Sr. D. Juan Antonio de S. M. pide mandarse comunicar este Exped.  
 a D. Juan Antonio de S. M. para el fin que lo  
 solicita. Zaragoza 3 de Mayo de 1806.

*[Signature]*

Auto a Zaragoza y Mayo cinco a Bob. An. Gen.

Seg.  
 Ric.  
 Garrido  
 Sevilla

Como lo dice el Fiscal de S. M.

*[Signature]*

Notif. En sen lo notifique a Mariano Sebastian Pion en vice de  
 su lugar en el Excmo. Sr. D. M. de S. M. Castillo

*[Signature]*



Juz. ca. Ap.  
 Querceta maraveica.

Sebastian

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
 TA MARAVELLIS, ANO DE  
 MDC. OCHO CIENTOS SEIS.

Excmo. Sr.

Manuel de Aguilar y Fernando en mes de San-  
 bado de Sigura C. de las Villas de los Mar-  
 batos en el Exped. de D. Juan Antonio de S. M.  
 sea la admision de nueva propuesta en el Ani-  
 ondo de Camarceias, en la mejor forma digo:  
 que el Pion de la otra P.ª como lo Auto  
 del Oficio y en parado el termino de la ley sin  
 habernos devuelto. Por lo q.

A. D. E. sup. se sieba mandada se la apremia  
 a su b.ª en la forma ord.ª de D.ª y sup.ª  
 q.ª pida y p.ª de D.ª

Manuel de Aguilar y  
 Fernando

*[Signature]*



al Cañero, y con solo un dinero & república en la  
vega, no se cobraba el ramate hasta que se propusieron  
los muchos puntos, sumariados uno por el Ayuntamiento  
á su arbitrio para servir este propósito & resta he  
á los primeros puntos que mas ventajosa habiase  
hecho como fue el dho Ramate y mi tanto, y luego en  
el propio año el otro, que con apariencia de posesión  
propio dho Lugar, con el qual se suplicó á  
los dchos Señores, y sin dar lugar á la examen con  
la base fúebta y depreciable á un dinero en toda  
la tierra & obispo propiciada sin duda & autemano  
con el virrey dho se aceleró el ramate y se le otorgó  
el dcho y capitulación en Segovia habiendo presen  
tado por uno de sus fincas al proprio dho D<sup>no</sup> Plas  
sio & Berruete, y convalidada en el mismo año  
con su forma, según aparece por el testim<sup>o</sup> que  
ha presentada con la cedula dho Labrador Segovia  
En manifi tan notoria y aprobada por la Ley en un  
dho que debe velar por que lo dcho & lo que abeng  
poco se hagan con la debida libertad, y sin la ma  
nifesta coacción & coacción, ni fuerza & parte & ni  
gano de los oficiales & cobradores que los debe ser  
se hace tanto mas libremente & propiamente en dho D<sup>no</sup>  
terras dho, que sin duda & forma para & a propiar  
se el mencionado dcho, por medio del Ayuntamiento  
Segovia, suerto vicarias & de comendados por sí como  
ya espuso mi tanto en su anterior, con la intermedia  
ción á que sin duda se conduso en proprio dcho  
& convalidada finca en el mismo año que esta he  
autenticada como Privilegio, y convalidada con la re  
presentada y autorizada la manifestada fúebta  
para servir á mi tanto, y demás puntos, y pre  
vales & poder calcular sus intereses, y venta  
que podían hacer al Pueblo con la Compañía &

impuestos & repente aquellos muchos puntos, y condi  
ciones que con meditación se habían omitido en el punto  
señalado quedan en mi & repere si este por & &  
por mas que para servir lo se, pudiese el beneficio  
propio, pues en efecto con dho muchos puntos no logra  
ventaja alguna considerable el fisco & dho Lugar, ni  
mi tanto tendría inconveniente alguno en admisión  
con igual base que la hecha por dho Lugar, con lo  
que se creyó & impletar la intención & dho dho aquel  
aparente beneficio que por lo respecto al punto pro  
puesto por Lugar ninguno sembra á los vecinos  
pues aunque se quita las á intenciones que ha & pro  
porcionado una causa & misa, calidad, y de ma  
yodencia, en este modo conseguía una venta se que  
el proprio adelantado por el mayor pero que sembra  
ni en ellas, y por tanto estaría muy distante á mi  
mi tanto como que lo dho dno & dar las dhas & la  
deberia á sus condados, ni los dchos mientras las nec  
sidades para el ganado del abasto, y si se trata con te  
debia ser muy indiferente al Ayuntamiento & lo que se  
emplear & qualquier modo en beneficio & mi tanto  
ganados, y así tampoco debe haberse & menga el y  
mi tanto, presentase, ó no sin otro que llevara delante  
& ni una mudanza tan notoria, á mas que no de  
se & reclamable como lo da á entender en el mismo tes  
timonio y que viene á entenderlo dho Lugar en su  
cesario, y sin otro con el hecho & convalidada  
á ilustrar su mudanza ante dho dno mediante el recurso  
que en el presente y pasado el proprio mes & marzo  
se presentó, y nada & sobre el la presidencia convalidada  
En cuyos circunstancias parece que no solo procede  
la declaración absoluta de la mudanza & dho dcho  
una también una demarcación con que dho dno haga  
entender al referido dno D<sup>no</sup> Plas sio & Berruete



Quaretrá maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCHIENTOS SEIS.

el modo con que debi conducir en los autos que pudiese  
y autos en apuraciones al Pueblo con arreglo a  
lo dispuesto por las Leyes. Con lo que

M. C.º Sup.º se deba hacer y determinar  
a favor de mi Parte como en este expediente se con-  
ta por la Capitulación que precede a punt.º que pido &  
D. Aguirre Alonzo

Mariano Sebastiani  
D.º

Atto  
de  
señal  
de  
coco  
fue  
anulado  
curioso  
Secular

Tras de lo que se dice y ruega a S.º B.º  
Trátese al expediente y vuelva al fiscal de  
S.º M.º como está mandado.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal del M.º en vista de este Exped.  
que dice que el Ayuntamiento del abato de carne de los  
Lugares del Valle de los Vacueros se remató en favor  
de Salvador Laguna deventimando la baja de tres din.  
que se hizo en el mismo auto de Juan Antonio Orenalde  
bajo lo pactado con que se había vacado dho. arriendo  
a pública subasta, según resulta del informe del  
Ayuntamiento. y por consiguiente fue nulo este



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCHIENTOS Y  
SEIS.

remate como hecho a favor de quien no sea el mejor pro-  
por. y haberse cometido el alcaide D.º Blas Gil la firma  
del mencionado Salvador Laguna en los términos que  
consta del Exped.º, contraviene expresamente a la  
ley 3.ª de lib.º 7.º de las P.ºs. por lo que se imponen  
penas a los Alcaldes, Regidores y otros oficiales  
de oficio que se propusieron a ser arrendatarios a favor  
de las condicionadas, dando lugar con este hecho a que  
se repite viciando el interés que se tiene de alguna tener  
dho. alcaide en el arriendo.

El M.º en vista de lo que se dice y ruega a S.º B.º  
que la In-  
dignidad de dho. alcaide admita la mejora de dho.  
en favor de carne y de noche de día y noche, que ha hecho  
mencionado de Juan Antonio Orenalde en este Tribunal, y  
que antes de pasar el arriendo a pública subasta, fraude  
edictos convocatorios por nueve días en el mismo lugar  
y en la circunscripción con expresión de las condiciones  
principales y señalamientos de día y hora del remate  
y se quite este conforme a drachs a favor del mejor  
postor, tomándose contra el alcaide D.º Blas Gil la pro-  
videncia correspondiente y en contravención a la cir-  
cula de ley 3.ª de lib.º 7.º de la Recopilación. Oredena el Abate  
de lo que contiene mas conforme a punt.º de tras de lo que  
dijo de lo de S.º B.º

*[Handwritten signature]*

Acto de Larag. y Turmo Que a 1806. Aou. Gen.  
v. s. O. DE LA CORTE DE LA REAL AUDIENCIA DE BURGOS

En esta  
Pres. te  
Cogn  
Pie  
Amandi  
Farrido  
Cvillano

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar del Villar de los Navarros, admita la mejora & quatro dineros en libra & Carnero, y tres en la & oveja, y macho que ha hecho nuevamente D. Juan Antonio Orenalde y con arreglo a ella sale a nuevo el arriendo de Carnes a pública subhasta, fijando edicto convocatorio por nueve dias en el mismo Lugar, y en los de la circunferencia con expresion de las condiciones principales, y señalamiento de dia, y hora del remate el que se execute conforme a derecho a favor de la mejor Postor, y se prevenga al Alcalde D. Blas Gil, que si en lo sucesivo obtuviere algun empleo de Justicia, y Gobierno y durante el, valiere fianza en algunos de los ramos & abastos publicos se lo castigara con las penas que imponen las Leyes.

Not. En trece de Mayo notifiqué el auto antec.º a el Sr. D. Juan Sebastian Pico en mi of. en su persona & q. Certifico

Laborada

Otras En otro dia lo notifiqué a Juan Aguilar, y Peman de Pico en mi of. en su persona & q. Certifico

Laborada

Dio y doy fe en 16 de Mayo